

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 28 de diciembre de 2008

Año XXV - Nº 10465

386343

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 051-2008.- Prorrogan vigencia del art. 1 del D.U. Nº 050-2007 referente al régimen de excepción de contratos de alquiler de viviendas **386344**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 599-2008-MEM/DM.- Designan Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas **386344**

JUSTICIA

R.S. Nº 202-2008-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de pena a internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios de la República **386344**

PRODUCE

D.S. Nº 023-2008-PRODUCE.- Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca **386346**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 13191-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que brinde servicio de soporte y mantenimiento de los equipos marca SUN **386352**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 179-MVES.- Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 y la Agenda Ambiental Local al 2010 **386353**

Ordenanza Nº 180-MVES.- Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad **386354**

Ordenanza Nº 182-MVES.- Ordenanza que prohíbe y regula el almacenamiento, transporte, producción y comercialización de productos pirotécnicos dentro del Distrito de Villa El Salvador y adopta medidas de seguridad **386355**

D.A. Nº 013-2008-ALC/MVES.- Adecuan el procedimiento Nº 74 "Autorización para Conexiones Domiciliarias de Servicios Públicos" del TUPA a lo dispuesto en el D. Leg. Nº 1014 **386357**

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigencia del "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" (Convenio de Donación USAID Nº 527-0423) **386358**

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Regulación y Fiscalización en Salud Pública en el Proceso de Descentralización en los Ministerios de Salud del Brasil y del Perú" **386358**
Entrada en vigencia del "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" **386358**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo Nº 569 y Ordenanza Nº 282-MDJM.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Gravable 2009 **386304**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Acuerdo Nº 000303 y Ordenanza 006-2008-MDCLR.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el período 2009 **386336**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
Prorrogan vigencia del art. 1 del D.U. N° 050-2007 referente al régimen de excepción de contratos de alquiler de viviendas
**DECRETO DE URGENCIA
N° 051-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de diciembre de 2008 vence el plazo de aplicación de la prórroga del régimen de excepción de los contratos de alquiler de viviendas, cuyo autovalúo sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 880,00), dispuesto por Decreto de Urgencia N° 050-2007;

Que, en este contexto es necesario adoptar urgentemente las acciones necesarias a fin de proteger a las familias de escasos recursos económicos que habitan en inmuebles protegidos por la Ley a fin de evitar que sean desalojados y se genere un problema social;

Que, el Gobierno asumiendo el cometido a que se contrae el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, tiene como tarea el respeto de la dignidad humana y la protección, lo cual hace necesario que el Estado adopte una medida extraordinaria en tal sentido;

Que, este tipo de inmuebles son habitados por un sector de la población afectado por condiciones de pobreza extrema, que en caso no existiese un marco legal protector que impida potenciales desalojos o incrementos desproporcionados en la merced conductiva, conllevaría a que el segmento poblacional antes mencionado deterioraría aún más sus condiciones de vida;

Que, la situación descrita afectaría el entorno de estabilidad macroeconómica que actualmente goza la economía peruana. Este entorno es fundamental y necesario para garantizar la sostenibilidad del actual proceso de crecimiento económico;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de vigencia

Prorrogúese la vigencia del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 050-2007 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Excepción

Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación.

Artículo 3.- Comisión de Evaluación

Constitúyase una comisión de evaluación, la cual, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá presentar ante el Consejo de Ministros la propuesta normativa que permita dar una solución definitiva al sector de la población que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 1°.

La citada comisión se constituirá mediante resolución suprema.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUÑARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
 Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

295061-1

ENERGIA Y MINAS
Designan Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 599-2008-MEM/DM**

Lima, 26 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -Ley N° 29158, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2009, a la Dra. Clara Juana García Hidalgo, en el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

295062-1

JUSTICIA
Conceden la gracia de conmutación de pena a internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios de la República
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2008-JUS**

Lima, 27 de diciembre de 2008

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto

y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **ALCANTARA DELGADO, JUAN HUMBERTO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2009.

2. **PERALES MERA, JOEL o PERALES MERA, NOE**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2011.

3. **TOBAR SAUÑE, ROBERTO**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de octubre de 2009.

4. **HUAMAN LOPEZ, JOEL JAVIER**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de mayo de 2009.

5. **FLORES FLORES, SANDRO LEONARDO**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de julio de 2010.

6. **ESTACIO SERNA, JUAN ANTONIO o RODRIGUEZ PEÑA, CARLOS ALBERTO**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2011.

7. **LLALLIRE SILVANO, ROLANDO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2009.

8. **SANCHEZ RAMOS, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de abril de 2011.

9. **BACA MORENO, JOSE MANUEL o CASTILLO CASTILLO, CESAR o CASTILLO PASICHE, VICTOR MANUEL**, conmutarle de 06 años a 04 años 01 mes 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2008.

10. **MEZA HURTADO, ANTONIO**, conmutarle de 12 años a 08 años 04 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

11. **REYES GARCIA, CELSO ANTONIO**, conmutarle de 15 años a 10 años 02 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

12. **ZEGARRA UGARTE, EVERANDA LIDUVINA o ZEVALLOS PIZARRO, ELVIRA**, conmutarle de 15 años a 12 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2009.

13. **CORI SANGAMA, ANTONIA**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2011.

14. **TAFUR GRIJALVA, GLORIA**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2010.

15. **PEREZ ACUÑA, ESTHER o PEREZ ALVARADO, ESTHER**, conmutarle de 13 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2009.

16. **RODRIGUEZ TORRES, ROSANA ELVA**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de mayo de 2011.

17. **CASTILLO SANDOVAL, TANIA**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2011.

18. **ROJAS VILCA, ESTERFILIA**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2009.

19. **CABALLERO POLOCENA, ZENITH LURDES**, conmutarle de 14 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de julio de 2011.

20. **PELAEZ SALAS, TERESA**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de febrero de 2011.

21. **HUAMANRIQUELME, RUTH KARINA**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de noviembre de 2009.

22. **MARTINEZ TENORIO, ROSA MARIA**, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SULLANA

23. **AVENDAÑO HERRERA, CELINDA o SAAVEDRA CHINCHAY, ROSA**, conmutarle de 15 años a 13 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2009.

24. **VIERA CHAVEZ, PASCUALA**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

25. **NUÑEZ CRUZ, LUCIANO**, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

26. **CALDERON HUAMAN, ISABEL LETICIA**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de agosto de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

27. **CRUZ BURGOS, VIOLETA MARINA**, conmutarle de 07 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de junio de 2009.

28. **VEGA RODRIGUEZ, KARINA ELIZABETH**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de octubre de 2009.

29. **ESPINOZA ZEVALLOS, PILAR ELIZABETH o ESPINOZA ZEVALLOS, PILAR**, conmutarle de 13 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

30. **SANCHEZ SEGAMA, FERNANDO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

31. **PAREDES ALARCON, CARLOS CELESTINO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

32. **REQUEJO FERNANDEZ, EMILIO o HERRERA FERNANDEZ, JUAN PABLO**, conmutarle de 10 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de febrero de 2009.

33. **BEJARANO JARA, ROSA GLADYS**, conmutarle de 10 años a 06 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

34. **GONZALES CARRASCO, DAVID ERNESTO**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON

35. **BARDALES ACOSTA, JUAN CARLOS**, conmutarle de 15 años a 10 años 05 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO IQUITOS

36. **VALDEZ VASQUEZ, JORGE**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CAÑETE

37. **CORZO OTAZU, MANUEL PABLO**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.

38. **PARIONA LOPEZ, MAX ANGEL**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de septiembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO AREQUIPA

39. **ANDRADE RAMOS, AUGUSTO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de octubre de 2012.

40. **VASQUEZ COTTA, MARIA o VASQUEZ CCOTA, MARIA**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TACNA

41. **CAPAQUERA RISALAZO, KARINA MARIA**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2012.

42. **ATENCIO CALLATA, OVITO**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de agosto de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

43. **ROSAS CRISPIN, MIGUEL o ROSAS CRISPIN, WILLIAM**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de marzo de 2013.

44. **VENTURA MARIÑO, HERACLIO VIDAL**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de septiembre de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

45. **CHAMBI MAMANI, DAVID**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

295061-3

PRODUCE
Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca
**DECRETO SUPREMO
 N° 023-2008-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 28° de la Ley No. 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, estipula que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, en esa línea, el artículo 2° del Decreto Ley No. 25977 – Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Pesca, el Ministerio de de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, según el artículo 11° del citado dispositivo, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los cuales tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, la Ley No. 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas y continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto



Supremo No. 030-2001-PE, norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo con fines comerciales, recreacionales y culturales, como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 027-2001-PE se prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos suche (*Trichomycterus rivulatus*), boga (*Orestias pentlandii*) y mauri (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a las normas citadas, corresponde al Estado dictar las medidas necesarias para asegurar la explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables. En especial, para el caso de los recursos hidrobiológicos, es competencia del Ministerio de la Producción aprobar el marco normativo que asegure el desarrollo sostenible de la actividad pesquera;

Que, en razón a las particularidades propias que presenta el área de la cuenca del lago Titicaca, corresponde aprobar un reglamento que recoja disposiciones especiales vinculadas al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola en aquella cuenca;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca busca una gestión eficiente de los recursos hidrobiológicos, de las pesquerías y de la acuicultura, además, constituye un instrumento de gestión, ordenamiento y promoción de la pesquería y acuicultura. A su vez, concilia la conservación de las especies con los intereses de los particulares que intervienen en las diversas fases de la actividad pesquera y acuícola;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo No. 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley No. 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE; y, la Ley No. 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 030-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, el cual consta de nueve (9) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y siete (7) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Facultar al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución de su Titular, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

Artículo 1º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (ROPA) se aplica a:

a) Personas naturales o jurídicas que realicen actividades extractivas o acuícolas de recursos hidrobiológicos en la cuenca del Lago Titicaca.

b) Personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de procesamiento, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de productos hidrobiológicos provenientes de la cuenca del Lago Titicaca.

c) Personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que realizan actividades de gestión, promoción e investigación pesquera y acuícola en la cuenca del Lago Titicaca.

Artículo 2º.- DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

a) Establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de la pesquería y actividades acuícolas en la cuenca del Lago Titicaca, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.

b) Establecer el marco normativo, adaptado a la realidad de la cuenca del Lago Titicaca, con la finalidad de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones, la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y de la diversidad biológica.

c) Fomentar el desarrollo de actividades de repoblamiento o pesca generada por acuicultura en la cuenca del Lago Titicaca, como una forma de contribuir a la producción de alimentos en favor de las comunidades campesinas y con el fin de apoyar a la recuperación de las poblaciones de peces nativos existentes.

d) Formalizar las actividades productivas de las diferentes pesquerías de la cuenca, incluida la actividad pesquera de las zonas de frontera y aquellas realizadas en áreas naturales protegidas, estimulando su desarrollo sostenible por medio de programas especiales de ordenamiento pesquero y acuícola, capacitación, transferencia de tecnología y apoyo a las organizaciones pesqueras y acuícolas.

e) Contribuir al desarrollo de la pesca y la acuicultura como fuente de alimentación, empleo e ingresos económicos.

Artículo 3º.- DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

3.1 La investigación se orienta, principalmente, a profundizar el conocimiento biológico de los recursos, la sostenibilidad de las pesquerías y el mantenimiento del equilibrio ecológico en la cuenca del Lago Titicaca, para mejorar progresivamente la administración y ordenación pesquera y acuícola.

Asimismo, la investigación se orienta a desarrollar técnicas adecuadas de acuicultura que incluyan el ciclo completo del cultivo comercial, el procesamiento primario final y el desarrollo de técnicas apropiadas para la práctica de actividades de poblamiento y repoblamiento en la cuenca del Lago Titicaca.

Los objetivos de la investigación pesquera y acuícola en la cuenca del Lago Titicaca se dirigen, principalmente, a:

a) Realizar estudios biológico pesqueros de los recursos hidrobiológicos y su interrelación con el ambiente acuático, desarrollando sistemas de monitoreo, con el fin de establecer los puntos de referencia biológicos, áreas de pesca y acuicultura, épocas de pesca y reproducción de peces, composición por especies, talla y edad de las capturas; así como el conocimiento de la biomasa y el stock disponible, renovación poblacional y efectos de la pesca y del desarrollo de la acuicultura sobre las poblaciones hidrobiológicas en la cuenca de dicho Lago, entre otros estudios.

b) Establecer las bases científicas y técnicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la acuicultura, de acuerdo

a los postulados de los convenios internacionales para la preservación de los ecosistemas y la conservación de la diversidad biológica, la legislación pesquera nacional, la Ley General del Ambiente y el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

c) Realizar estudios para determinar zonas aptas y potenciales para el desarrollo de actividades de acuicultura, identificando las áreas donde se localizan zonas de pesca tradicionales, áreas de desove, zonas de amortiguamiento y de reserva, de frontera, militares y otras.

d) Mejorar, actualizar y ampliar la información existente, con los resultados de las investigaciones técnicas y científicas, relacionada a los recursos hidrobiológicos de la cuenca aptos para el cultivo, con la finalidad de disminuir la presión de pesca sobre las poblaciones naturales.

e) Fortalecer y ampliar el conocimiento de las interrelaciones de los recursos hidrobiológicos y del ecosistema.

f) Profundizar el conocimiento socioeconómico del ámbito en que se ejecutan las actividades pesqueras y acuícolas, así como el impacto de las mismas en las comunidades y organizaciones sociales de pescadores artesanales, asociaciones de acuicultores y de pequeñas empresas comunales.

g) Realizar estudios de diseño y selectividad de las artes y aparejos de pesca a fin de determinar las características más apropiadas para la protección de las especies, con el fin de cambiar progresivamente las redes y eliminar los métodos de pesca que atentan contra la conservación de los recursos.

h) Determinar zonas y temporadas de pesca, cuotas de captura por especie, así como identificar y proponer las zonas de reserva (zonas de desove, larvaje y alevinaje de especies ícticas).

i) Mejorar las técnicas de pesca y manejo de la producción, a fin de optimizar la captura, el estibado y la conservación en la post-captura, la calidad, el rendimiento económico y el uso racional y eficiente de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, propiciar el cultivo de peces en jaulas flotantes y el desarrollo de poblamientos y repoblamientos masivos con especies nativas, como una forma de contribuir a través de la pesca a la alimentación humana.

j) Promover proyectos de poblamiento y repoblamiento de especies amenazadas de peces nativos en los cuerpos de agua de la cuenca del Lago Titicaca, a fin de incrementar la disponibilidad de estos recursos, en beneficio de toda la comunidad pesquera de la zona.

k) Obtener información para la elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental, conforme a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, para el tratamiento de residuos sólidos y monitoreo del ecosistema acuático, orientado a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

l) Capacitar a los acuicultores en la correcta aplicación del diseño de infraestructura y técnicas idóneas de cultivo a ser aplicadas en la cuenca del Lago Titicaca, fomentando las buenas prácticas de acuicultura.

m) Promover la aplicación de normas técnicas para la producción de semilla, alimentación, engorde y valor agregado del producto final.

n) La Dirección Regional de la Producción de Puno – DIREPRO Puno promoverá la creación y el fortalecimiento de organizaciones de acuicultores.

3.2 Las investigaciones institucionales deben realizarse en base a programas con metas precisas, coordinadas entre las instituciones involucradas y la Dirección Regional de la Producción de Puno - DIREPRO Puno.

3.3 La DIREPRO Puno, coordina con la sede regional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para que incluya en sus programas anuales de investigación, temas identificados como necesarios para la mejora en la gestión del uso sostenido de los recursos de la cuenca del Lago Titicaca, de la conservación de su hábitat y el desarrollo de actividades acuícolas.

3.4 La investigación realizada mediante pesca exploratoria o experimental requiere de la opinión previa

favorable del IMARPE y de la DIREPRO Puno en lo referente a los programas de trabajo y, en especial, a los objetivos y metodologías que se aplicarán en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción y durante su ejecución participa un profesional designado por el IMARPE.

3.5 Los organismos públicos descentralizados del Subsector Pesquero: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) contemplan en sus planes operativos, programas de cooperación con las instituciones pesqueras de la Región Puno y promoverán el desarrollo de actividades de investigación, capacitación y transferencia tecnológica.

3.6 El IMARPE es la institución científica y tecnológica para la ordenación pesquera y acuícola de la cuenca del Lago Titicaca. El Ministerio de la Producción y la DIREPRO Puno pueden solicitar la actuación de otras instituciones científicas en materia de asesoría técnica y científica para la gestión de los recursos pesqueros y las pesquerías de la cuenca del Lago Titicaca, así como ante las instancias regionales, nacionales e internacionales.

3.7 La ejecución de programas de capacitación, transferencia de tecnología, gestión administrativa, educación ambiental, pesquera y acuícola debe ser realizada en forma coordinada entre las instituciones involucradas y la DIREPRO Puno, a fin de complementar los esfuerzos y promover el uso eficiente de los recursos económicos.

3.8 La DIREPRO Puno en coordinación con la Dirección General de Pesca Artesanal – DGPA, establece un Programa Anual de Extensión Pesquera Artesanal para el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento. El Programa debe incluir acciones a realizar, cronograma de ejecución y el presupuesto correspondiente; asimismo, contiene elementos que permitan evaluar periódicamente el incremento de los niveles de formalización del sector pesquero artesanal a nivel integral, el fomento de las buenas prácticas en los agentes de la actividad pesquera artesanal, el mejoramiento de la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales en el proceso de comercialización de productos pesqueros, el fomento del acceso al sistema financiero a través de la generación de cultura crediticia, la afiliación a los programas de seguridad social, así como los programas de capacitación y difusión destinados a los agentes de la actividad pesquera artesanal, entre otros.

3.9 La DIREPRO Puno promueve y establece programas de capacitación y transferencia tecnológica orientados a formar, educar, concienciar y sensibilizar a los pescadores, comunidades ribereñas, acuicultores y población en general, sobre la importancia de la conservación del ecosistema acuático, biodiversidad íctica y el desarrollo de la acuicultura sostenible.

Artículo 4º.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

4.1 El Ministerio de la Producción, a propuesta de la DIREPRO Puno y sobre la base del Informe Técnico del IMARPE, establece, mediante Resolución Ministerial, las tallas mínimas y porcentaje de tolerancia de ejemplares menores a las tallas mínimas de extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento y comercialización de especies. De igual forma el Ministerio de la Producción establece los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud de esfuerzo de pesca, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca.

4.2 El Gobierno Regional de Puno a través de su dependencia con competencia pesquera y acuícola, basada en los estudios del IMARPE u otras instituciones de investigación, propone al Ministerio de la Producción las zonas y temporadas de pesca, las épocas de veda, las cuotas de captura por especie así como las zonas de reserva, de igual modo las áreas con aptitud acuícola, y



la deshabilitación de áreas que presenten conflictos con otras actividades.

4.3 Se prohíbe la pesca utilizando artes, aparejos o procedimientos que atenten contra la conservación de los recursos hidrobiológicos, tales como: chinchorros, espineles, obstrucción (tapada) de las desembocaduras de los ríos, desvío de ríos o brazos de río, así como el uso de explosivos, sustancias contaminantes y materiales tóxicos (barbasco o similares) y/o llevar dichos elementos en las embarcaciones de pesca.

4.4 Con fines de conservación, queda prohibida la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo, que pertenezcan a las especies siguientes:

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. <i>Trichomycterus rivulatus</i> | "suche" |
| 2. <i>Trichomycterus dispar</i> | "maurí" |
| 3. <i>Orestias pentlandii</i> | "boga" |
| 4. <i>Salmo fontinalis</i> | "trucha de arroyo" |
| 5. <i>Salmo trutta fario</i> | "trucha marrón" |

Asimismo, se incluye en esta prohibición a todas las especies del género *Orestias* existentes en la cuenca del Lago Titicaca, a excepción de *Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y las especies de *Orestias* del "complejo ispi" o "ispi".

Se exceptúa de los alcances de la prohibición detallada a los recursos hidrobiológicos listados en el presente numeral y que provengan de la acuicultura.

4.5 Se exceptúa de la prohibición establecida en el numeral 4.4 la extracción con fines de difusión cultural y obtención de reproductores y futuros reproductores para la acuicultura, para lo cual se requiere contar con el permiso de pesca otorgado por la DIREPRO Puno.

De igual forma, se exceptúa de la prohibición establecida en el numeral 4.4 la obtención de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial con fines de investigación para lo cual se requiere contar con la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.

4.6 Las especies citadas en el numeral 4.4 pueden ser procesadas y transportadas, comercializadas o utilizadas, sólo si provienen de la actividad acuícola realizada en centros de cultivo que cuentan con la autorización o concesión correspondiente, previa verificación de la DIREPRO Puno, la que certificará su procedencia.

4.7 La captura de alevinos o ejemplares con tamaños menores a las tallas mínimas establecidas puede realizarse con fines de investigación y acuicultura, lo que requiere el título habilitante otorgado por la DIREPRO Puno, respectivamente, previa opinión favorable del IMARPE.

4.8 Las actividades de extracción de especies hidrobiológicas vivas con fines acuícolas, conlleva obligatoriamente acciones para asegurar la supervivencia de los ejemplares desde el momento de su captura. Para el transporte desde la zona de captura hasta la piscigranja o centro de cultivo autorizado, las embarcaciones y vehículos de transporte deben estar adecuadamente implementados.

4.9 Se prioriza y promueve la investigación de especies nativas para la producción masiva de semilla con fines de acuicultura. Las instituciones públicas y privadas, principalmente, las instituciones públicas vinculadas al Subsector Pesquero, promoverán la capacitación del personal y mejoramiento de las técnicas de captura, transporte y establecimiento de peces nativos para evitar la alta mortalidad en esta fase.

4.10 Se prohíbe la extracción de todas las especies ícticas existentes en la cuenca del Lago Titicaca para destinarlas al consumo humano indirecto en cualquier estado de conservación, particularmente como alimento en acuicultura.

4.11 A fin de proteger la biodiversidad íctica nativa el IMARPE identifica los cuerpos de agua lénticos en la cuenca del Lago Titicaca, donde la supervivencia de estas especies puede ser afectada por el desarrollo de actividades de poblamiento, repoblamiento e introducción

de especies para el desarrollo de la acuicultura. El Ministerio de la Producción y la DIREPRO Puno, de acuerdo a su competencia, están facultados para denegar las solicitudes de autorización o concesión correspondientes en dichos ambientes.

4.12 La DIREPRO Puno, basada en las recomendaciones del IMARPE, la cual puede ser complementada por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies ícticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde esté prohibida toda actividad. Con este propósito, se priorizarán las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca, Mañazo), Pacharia (Cuyo-Cuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucía), Quearia (Muñani), y Huarasani (Vilquechico).

4.13 Cuando las normas especiales sobre medio ambiente así lo prevean, los titulares de las actividades pesqueras están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, realizar acciones orientadas a prevenir, revertir en forma progresiva o mitigar, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirve de sustento.

4.14 La DIREPRO Puno en base a la información o recomendaciones de la autoridad sanitaria pesquera, propone al Ministerio de la Producción la prohibición de la actividad pesquera y acuícola en zonas no aptas, debido a los niveles de contaminación del medio acuático, en salvaguarda de la salud pública.

4.15 La DIREPRO Puno coordina con las entidades sectoriales correspondientes, a fin de que se realicen los estudios de contaminación, sus fuentes y las posibilidades de mitigación. Asimismo, coordina para que se formule y ejecute un Plan de Manejo para el tratamiento de desagües urbanos antes de que éstos sean vertidos en el ambiente acuático.

4.16 La DIREPRO Puno, en coordinación con los organismos competentes, promueve el desarrollo pesquero mediante la instalación y operación de la infraestructura de procesamiento pesquero para el consumo humano directo basado en especies introducidas o que provengan de la acuicultura; siendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la dependencia competente para la autorización de instalación y otorgamiento de licencia para operación de la infraestructura de procesamiento pesquero y la DIREPRO Puno la dependencia competente para el caso de infraestructura artesanales.

4.17 La gestión de los residuos sólidos provenientes de la actividad pesquera se rige por la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1065, su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-04-PCM, y demás normas pertinentes. Cuando las normas especiales sobre medio ambiente así lo prevean, los generadores de residuos sólidos deben presentar su declaración de manejo de residuos sólidos dentro de los primeros quince (15) días de cada año, tratando de aprovechar los residuos sólidos hidrobiológicos para la elaboración de compost, ensilados y otros insumos.

4.18 El Ministerio de la Producción, en coordinación con la DIREPRO Puno y el IMARPE, debe definir la distancia entre concesiones de acuerdo a las características de cada zona. Complementariamente, el Ministerio de la Producción puede coordinar con otras instituciones vinculadas a la actividad acuícola.

4.19 Las concesiones deben estar correctamente señalizadas, contando con las boyas de delimitación que permitan identificarlas cuando se efectúen las acciones de control y vigilancia.

4.20 La DIREPRO Puno en coordinación con la Dirección General de Acuicultura – DGA realiza el catastro

de las zonas actuales de pesca, acuicultura y de aquellas con potencial, incluyendo a las comunidades de ribera que utilizan recursos hidrobiológicos, con el fin de lograr su participación en el plan de ordenamiento pesquero y acuícola.

4.21 La DIREPRO Puno y el IMARPE, como institución científica y tecnológica para la ordenación pesquera de la cuenca del Lago Titicaca, quedan exceptuados del cumplimiento de las medidas de regulación establecidas en el presente artículo, cuando sus acciones sean realizadas con fines de evaluación o de investigación.

Artículo 5º.- DE LAS NORMAS DE ACCESO A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

5.1 El acceso a la actividad extractiva de los recursos pesqueros de la cuenca del Lago Titicaca está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III y en los Artículos 118º y 121º del Título IX del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva de derecho.

5.2 Para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles proporcionadas por IMARPE, el Ministerio de la Producción clasifica los recursos de la cuenca del Lago Titicaca según su grado de explotación.

5.3 En caso de recursos plenamente explotados no se otorgan los permisos de pesca que concedan acceso a dichas pesquerías.

5.4 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero está constituido por las autorizaciones de instalación y las licencias de operación otorgadas conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

5.5 Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, la actividad extractiva pesquera en la cuenca del Lago Titicaca se clasifican en:

a) Comercial

1. Artesanal: la realizada por personas naturales y jurídicas.

1.1 Sin empleo de embarcaciones

1.2 Con empleo de embarcaciones que utilicen artes de pesca menores y operen con predominio del trabajo manual. Se encuentran en esta clasificación, por ejemplo, las balsas de totora, chalanas y botes a remo, a vela o con motor fuera de borda.

b) No comercial

1. De investigación científica: comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.

2. Deportiva: la realizada con fines recreacionales o turísticos. El ejercicio individual de la pesca deportiva no requiere permiso de pesca.

3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque.

5.6 Las embarcaciones que realizan faenas extractivas pesqueras en la cuenca del Lago Titicaca tendrán como capacidad máxima de carga un metro cúbico (1 m³). La pesca de menor y mayor escala está prohibida.

5.7 Están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota en la cuenca del Lago Titicaca la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, entre ellas: balsas de totora, chalanas y botes a remo, a vela o con motor fuera de borda.

5.8 Los permisos de pesca son otorgados para operar una embarcación pesquera artesanal. La pesca de

subsistencia está exceptuada de la obtención de permisos de pesca.

5.9 Las comunidades que habitan en las riberas de lagunas y lagos tienen derecho de acceso preferencial a la explotación de los recursos hidrobiológicos con fines de subsistencia, en el área de influencia de las mismas.

5.10 Se prohíbe la captura, extracción o recolección de recursos pesqueros en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas, así como el procesamiento de los mismos.

5.11 Los extractores, procesadores y empresas que cuenten con licencia de procesamiento de recursos hidrobiológicos ícticos, así como los transportistas y comercializadores, realizarán su actividad de acuerdo a lo dispuesto por las normas sanitarias para las actividades pesqueras y acuícolas vigentes y por la Ley N° 28559, Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE.

5.12 La DIREPRO Puno da a conocer mensualmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero – DGEPP, sobre el proceso de tramitación y otorgamiento de permisos de pesca, autorizaciones y licencias que son otorgadas en el ámbito de su competencia. Asimismo, se informará a la DGPA sobre el otorgamiento de las constancias, certificaciones artesanales y de inscripción de renovación de Juntas Directivas de Organizaciones Sociales de Pescadores, Armadores, y Procesadores Artesanales.

5.13 La explotación de los recursos hidrobiológicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y de sus zonas de amortiguamiento se desarrolla de conformidad con su Plan Maestro. Para tal efecto, se establecerán los mecanismos de coordinación que sean necesarios entre las autoridades competentes.

5.14 La DIREPRO Puno debe coordinar e intercambiar información con instituciones similares de Bolivia, sobre las posibles modalidades y procedimientos de aprovechamiento racional de los recursos pesqueros transfronterizos; así como para la cooperación y asesoramiento de comunidades.

Artículo 6º.- DE LAS NORMAS DE ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA

6.1 El acceso a la actividad de acuicultura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y en el Artículo 19º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-PRODUCE, se obtiene a través del otorgamiento de autorización o concesión, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción o la DIREPRO Puno, según corresponda.

6.2 Para los fines de aplicación del presente Reglamento, las actividades de acuicultura se clasifican en:

1. De mayor escala

Que involucra producciones mayores a 50 TM brutas al año.

2. De menor escala

Que involucra producciones entre 2 a 50 TM brutas al año

3. De subsistencia

Que involucra producciones menores a 2 TM brutas al año y es destinada preferentemente al autoconsumo o intercambios con otros productos.

4. De poblamiento o repoblamiento

Que consiste en la siembra o resiembra de especies hidrobiológicas, con o sin acondicionamiento del medio, con semilla del medio natural o procedente de centros de producción de semilla. Las actividades de poblamiento o repoblamiento que se realicen tienen como finalidad la conservación de las poblaciones ícticas y las autorizaciones para su desarrollo no otorgan derecho de exclusividad sobre el ambiente acuático ni sobre el recurso sembrado.



5. De investigación

Actividad dirigida a la obtención de conocimientos necesarios para el desarrollo sustentable de la acuicultura.

6.3 Previo al otorgamiento del derecho administrativo de acuicultura, el administrado debe solicitar la emisión de un Formulario de Verificación o de reserva para la tramitación del otorgamiento de la concesión de acuicultura, el mismo que cuenta con una vigencia de sesenta (60) días siendo renovable por período similar que permite al usuario reservar el área con fines de acuicultura.

6.4 La DIREPRO Puno en coordinación permanente con la DGA mantendrá actualizada la relación de los derechos administrativos de acuicultura otorgados en la cuenca del Lago Titicaca.

Artículo 7º.- DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

EL Programa Especial de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (POPA), debe conllevar a que, en los distintos cuerpos de agua de la cuenca del Lago Titicaca, se desarrolle una pesca y acuicultura sostenible, cuidando los diversos ecosistemas y preservando los recursos hidrobiológicos e hídricos a través del tiempo, tomando en cuenta sus particulares características.

7.1 El POPA, es un instrumento técnico administrativo complementario del presente Reglamento, cuya finalidad es poner en práctica el ordenamiento pesquero y acuicola, mediante el establecimiento de medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos y actividades acuícolas sostenibles de una especie o un conjunto de especies, que deben ser administradas como poblaciones diferenciadas en áreas determinadas de ríos o lagunas de la cuenca del Lago Titicaca.

7.2 El POPA, responde a una necesidad socioeconómica que implica la realización de actividad pesquera o acuicola de una comunidad pesquera y la conservación de una o varias especies, especialmente nativas, que sustentan estas pesquerías.

7.3 Las características principales del POPA son la participación de los diferentes actores (autoridades, técnico-científicos, pescadores, acuicultores y sociedad civil, de ser el caso), así como la determinación de las especies objetivo y áreas de explotación y cultivo, entre otras. Para mejorar las bases del POPA, se requiere la generación de información biológica, pesquera y acuicola, en base a evaluaciones periódicas, ajustes de producción y tecnificación del cultivo.

7.4 El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento se efectúa bajo un POPA en concordancia con el Plan Maestro y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Dicha actividad es monitoreada en coordinación con la DIREPRO Puno y la Administración del Área Natural Protegida.

7.5 A propuesta del IMARPE u otra entidad científica, ante las suficientes evidencias científicas que ameritan el ordenamiento del área como una zona biológica diferenciada, el Gobierno Regional de Puno, aprueba el POPA.

7.6 La estructura para la formulación y aprobación del POPA, contiene básicamente los siguientes aspectos:

1. Justificación técnica científica
2. Especie (s) objetivo
3. Caracterización limnológica de cuerpo de agua
4. Caracterización de la actividad pesquera y acuicola
5. Objetivos
6. Resultados específicos esperados
7. Actividades de investigación
8. Medidas de ordenamiento pesquero y acuicola a aplicar
9. Derechos y obligaciones de las entidades participantes
10. Programa de monitoreo: el POPA considerará un plan específico de seguimiento que incluya los beneficiarios del mismo.
11. Evaluación anual del POPA

Artículo 8º.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 La DIREPRO Puno y la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia - DIGSECOVI, según corresponda, efectúan las acciones de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas establecidas en el ordenamiento legal pesquero y acuicola vigente y en el presente Reglamento. Para tal efecto, pueden solicitar el apoyo dentro del ámbito de sus competencias, a la Capitanía de Guardacostas Lacustre de Puno, a las dependencias descentralizadas del Ministerio del Interior, al Ministerio del Ambiente, al INRENA, a la Autoridad Nacional del Agua y a las Municipalidades provinciales y distritales.

8.2 La DIREPRO Puno, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, establecerá un Programa Anual de Actividades para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. El Programa deberá incluir actividades, cronograma de ejecución y el presupuesto correspondiente.

8.3 El Programa Anual de Actividades contiene elementos que permitan evaluar periódicamente la ejecución de las actividades y mejorar la aplicación de las normas. Debe incluir la difusión y orientación del presente Reglamento, frecuencia y áreas de las acciones de control, así como el apoyo necesario, el personal y la capacitación requeridos. Asimismo, se tendrá en cuenta la participación de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal debidamente organizados (COREVIPAS).

8.4 Los pescadores están obligados a cooperar con las autoridades en las actividades de vigilancia y control y a proporcionar, durante y después de sus operaciones de pesca, la información que les sea requerida por las autoridades competentes, así como estadísticas de pesca e información que sea necesaria para fines de investigación, fiscalización y control pesquero. Con este propósito, se desarrollarán programas de capacitación y difusión destinados a los pescadores.

8.5 Los acuicultores que cuenten con derechos administrativos de acuicultura deberán presentar los informes semestrales de sus actividades realizadas y la información que sea necesaria para los fines de investigación a la DIREPRO Puno, así como estadísticas de producción mensuales que serán remitidas a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - OGTIE. Con este propósito, se desarrollarán programas de capacitación y difusión destinados a los acuicultores.

Artículo 9º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1 Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas vigentes.

9.2 Corresponde al Gobierno Regional de Puno y a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia - DIGSECOVI, de acuerdo a sus competencias, sancionar a las personas naturales y jurídicas por las infracciones a las que se hace referencia en el numeral anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente reglamento entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- El Gobierno Regional de Puno, debe orientar sus esfuerzos a coordinar con instituciones administrativas y científicas de Perú y Bolivia, así como con la Autoridad Autónoma del Lago Titicaca - ALT, para la formulación de un Plan Binacional de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, que establezca lineamientos

uniformes de administración pesquera y acuícola para ambos países.

Tercera.- Para la implementación del Plan Binacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, entre otros, se tienen en cuenta los siguientes aspectos: biomasa de las especies existentes, características y esquemas de manejo pesquero en las zonas de frontera de acuerdo a las mejores evidencias técnicas y científicas disponibles, modalidad de acceso a los recursos pesqueros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción, acuicultura, acopio, almacenaje, transformación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, así como las instituciones privadas de promoción e investigación, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a las normas previstas en el presente Reglamento.

Segunda.- En tanto no se recupere la biomasa de las especies ícticas nativas en la cuenca del Lago Titicaca, se prohíbe el procesamiento pesquero industrial de dichas especies, en razón a su escasa biomasa actual, a menos que el recurso provenga de centros de cultivo que cuenten con la autorización o concesión correspondiente. El IMARPE, en base a sus investigaciones recomendará el levantamiento de esta prohibición.

Tercera.- En un plazo de noventa (90) días calendario, la DIREPRO Puno propone a las instancias competentes del Gobierno Regional de Puno las modificaciones que correspondan al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicho gobierno regional y al Programa Anual de Actividades para la vigilancia y control.

Cuarta.- La DIREPRO Puno en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario procede a la correcta delimitación de las áreas otorgadas en el Lago Titicaca, conforme a los derechos administrativos otorgados.

Quinta.- La DIREPRO Puno evaluará técnicamente el estado actual de las áreas habilitadas en el Lago Titicaca para el desarrollo de las actividades acuícolas y solicitará a la Dirección General de Acuicultura realice el trámite ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para la deshabilitación de las áreas que no sean aptas para acuicultura.

Sexta.- En un plazo de sesenta (60) días calendario la DIREPRO Puno caduca las concesiones que hubiera concedido fuera de las áreas habilitadas. Los administrados cuyos derechos son caducados pueden iniciar el trámite para el otorgamiento de un nuevo derecho dentro de las áreas habilitadas.

Séptima.- Suspende en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la presentación de nuevas solicitudes de habilitación de nuevas áreas para actividades de acuicultura, así como la de áreas que se encuentren en trámite de habilitación; en dicho plazo el IMARPE, debe brindar mayor información sobre áreas de pesca, áreas de desove y otros.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aptitud acuícola

Propiedades de un recurso hídrico que reúne características físico químicas y biológicas adecuadas para desarrollar la acuicultura.

Barbasco

Sustancia vegetal tóxica para los peces en cualquier estadio de desarrollo, que al contacto con sus branquias les provoca asfixia.

Conservación ex situ

Forma de proteger especies en peligro de extinción o en situación vulnerable ante condiciones adversas de su medio de origen, para lo cual se trasladan a otro ambiente, donde mediante un monitoreo permanente, la población se recupera.

Difusión cultural

Dar a conocer la riqueza de la diversidad biológica de un determinado lugar o cuerpo de agua, misión que se cumple en acuarios de exhibición, zoológicos, museos, entre otros.

Germoplasma íctico

Conjunto de genes de peces endémicos que conforman la biodiversidad íctica de un cuerpo acuático.

Investigación

Actividad orientada a obtener y proporcionar las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero y acuícola.

Ispi o complejo ispi

Especies del género *Orestias* que en conjunto se conocen bajo esta denominación.

Llacho

Especies de macrofitas o plantas sumergidas que concentradas en grandes cantidades en un área acuática de la cuenca del Lago Titicaca conforman los llamados llachales, los cuales constituyen hábitat o lugar de reproducción de diversas especies hidrobiológicas.

Pesca de arrastre

Práctica que consiste en barrer con redes chinchorro las partes bajas de los cuerpos de agua, capturando todo tipo y tamaño de peces y batracios lacustres y ocasionando la muerte de organismos, además de producir turbidez de las aguas en la orilla.

Tapada de desembocadura de los ríos

Mala práctica de pesca, que consiste en la obstrucción o bloqueo de la desembocadura de los ríos, por medio de redes u otros materiales, con el fin de capturar a los reproductores de trucha que surcan el río con fines reproductivos, evitando que se reproduzcan en forma natural y afectando la renovación de sus poblaciones.

Tapada de totorales

Consiste en cerrar la entrada de los canales de agua que se forman entre los totorales a fin de capturar especies ícticas nativas.

Traslado de especies

Llevar o mudar una determinada especie hidrobiológica de un ecosistema a otro.

295061-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que brinde servicio de soporte y mantenimiento de los equipos marca SUN

RESOLUCIÓN SBS Nº 13191-2008

San Isidro, 23 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES



VISTOS:

El Informe Técnico N° 241-2008-DL, emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, y el Informe Legal N° 084-2008-SAAJ, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Departamento de Logística en su informe del visto, mediante Resolución SBS N° 1662-2007 del 16 de noviembre de 2007, se autorizó la exoneración del proceso que le correspondía, a la contratación de la empresa Sonda del Perú S.A. a fin que brinde el servicio de soporte y mantenimiento de los equipos marca SUN de esta Superintendencia, contratación que se llevó a cabo mediante el proceso de Exoneración N° 18-2007-SBS-SS por un importe anual de US\$ 85,683.00, incluido todo concepto, gastos y tributos;

Que, asimismo según el referido informe, mediante Memorandum N° 163-2008-DO, el Departamento de Operaciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información, señala que se requiere contratar el servicio de soporte y mantenimiento del hardware y software de los equipos marca SUN por un año, a fin de conservarlos en buenas condiciones de funcionamiento, tomando en cuenta que dichos servidores permiten la disponibilidad de los sistemas en producción de la Superintendencia, entre los cuales se encuentran los Sistemas Corporativos, el Sistema de Instituciones, el Sistema de Inversiones, Sistemas de información de la Extranet, el Servidor de Seguridad (Firewall) y la nueva plataforma del Sistema de Comunicaciones SIX/TCL;

Que, atendiendo a ello, y conforme señala el informe antes citado, mediante Carta s/n del 12 de diciembre de 2008, la empresa SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A. indica que SUN MICROSYSTEMS OF CALIFORNIA, INC. declara que la empresa PMS Perú S.A.C. es a la fecha el único Centro Autorizado de Mantenimiento y Soporte Técnico para Productos provistos por SUN MICROSYSTEMS, en el territorio peruano; constituyéndose dicha empresa en proveedor único y el servicio que este brinda como único y que no admite sustituto, resultando de aplicación el literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 241-2008-DL, la exoneración está referida a:

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ÚNICO	MONTO US\$	TIPO DE PROCESO
Contratación del servicio de soporte y mantenimiento para los equipos marca SUN	PMS Perú S.A.C.	72,172.50	Adjudicación Directa Pública

Que, de acuerdo a lo expresado en los informes elaborados por el Departamento de Logística y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM y el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones o contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único y asimismo indican que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo cual procede la exoneración del proceso de selección que corresponde a la contratación que se requiere;

Que, asimismo según lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución del Titular del Pliego de la Entidad,

en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración; dicha Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y en el SEACE; asimismo, una copia de la mencionada Resolución y de los informes que la sustentan deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa PMS Perú S.A.C. a fin que brinde el servicio de soporte y mantenimiento de los equipos marca SUN de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único, prevista en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo valor referencial asciende a la suma de US\$ 72,172.50 (Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Dos y 50/100 Dólares Americanos), incluido todo concepto, gasto y tributo, por el plazo de un año.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

294224-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 y la Agenda Ambiental Local al 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 179-MVES**

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2008

POR CUANTO: El Consejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión de Concejo de la fecha;

Visto: El Dictamen N° 003-2008-CSMA/MVES de la Comisión de Salud y Medio Ambiente sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, así como el Memorandum N° 949-2008-GSA/MVES del 12.11.2008, proveniente de la Gerencia de Servicios Ambientales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 24°, inciso 24.2) de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Ley N° 28245, establece que los gobiernos locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 73°, inciso 3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental; asimismo el artículo 9°, numeral 7 de la citada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, con Ordenanza Municipal N° 177-MVES del 27.10.2008, se constituyó la Comisión Ambiental Municipal - CAM, conformada por representantes de los diversos sectores que intervienen en el desarrollo local, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permite un espacio de diálogo y discusión de la problemática ambiental del distrito, que tiene como productos iniciales la construcción del Sistema Local de Gestión Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local, y la Agenda Ambiental Local cuyos documentos han sido reconocidos en la presente ordenanza;

Que, el Gobierno Local requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política y creando instrumentos de gestión ambiental;

Que, el Gobierno Local requiere contar con una planificación de la gestión ambiental a largo plazo, para lo cual ha elaborado su Plan de Acción Ambiental como instrumento de gestión; asimismo requiere contar con un instrumento que permita viabilizar la ejecución de dicho Plan, para lo cual ha elaborado una Agenda Ambiental Local de corto plazo, como instrumento de gestión;

Que, el Gobierno Local requiere contar con una planificación de la gestión ambiental a largo plazo, así como con un instrumento que permita viabilizar su ejecución, para lo cual ha elaborado su Plan de Acción Ambiental y una Agenda Ambiental Local de corto plazo, como instrumentos de gestión;

Que, según lo señalado en el artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, "El Sistema Local de Gestión Ambiental se regula mediante Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente", y habiéndose recibido la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, la presente Ordenanza aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental de Villa El Salvador, el cual define y organiza de manera eficiente los recursos y mecanismos de trabajo para una eficiente gestión ambiental.

Que, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, en su Línea Estratégica: Ciudad Saludable precisa como uno de sus objetivos estratégicos "Lograr un ambiente saludable y sostenible a través del manejo adecuado de residuos sólidos, el incremento de

áreas verdes y el control de la contaminación", por lo que se hace imperioso institucionalizar la gestión ambiental en el distrito, así como dotarla de los instrumentos de gestión ambiental que permitan unir esfuerzos en pro de lograr los objetivos planteados;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la presente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Villa El Salvador, contenido en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 del Distrito de Villa El Salvador, contenido en el Anexo N° 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Aprobar la Agenda Ambiental Local al 2010 del Distrito de Villa El Salvador, contenido en el Anexo N° 03, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Gestionar la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, Plan de Acción, y Agenda Ambiental aprobados en la presente Ordenanza, por parte de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil sobre la base de una gestión ambiental compartida.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo que se encarga a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo al procedimiento de Ley.

Artículo 6°.- Encargar a la Unidad de Comunicaciones y a la Gerencia de Servicios Ambientales de esta Municipalidad, la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Ambientales, así como a las demás Gerencias, Órganos de Línea y Asesoría de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador involucrados con el tema ambiental, el cumplimiento de los instrumentos de gestión descritos líneas arriba, teniendo en cuenta el carácter inclusivo y transversal que tiene la gestión ambiental.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

294850-1

Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 180-MVES**

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2008

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión de Concejo de la fecha;

Visto: El Dictamen N° 004-2008-CSMA/MVES de la Comisión de Salud y Medio Ambiente sobre el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, así como el Memorandum N° 949-2008-GSA/MVES del 12.11.2008, proveniente de la Gerencia de Servicios Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67º de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes;

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra organizada a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley Nº 28245 y su Reglamento – Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, señala en su artículo 10º que las Municipalidades Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, así como de la limpieza de vías, espacios, y monumentos públicos en su jurisdicción y de la adecuada disposición final de los residuos sólidos bajo su manejo;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en su artículo 8º, numeral 2, que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es de gran necesidad que la Municipalidad de Villa El Salvador cuente con un eficiente servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos que son de su competencia;

Que, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, en su Línea Estratégica: Ciudad Saludable precisa como uno de sus objetivos estratégicos “Lograr un ambiente saludable y sostenible a través del manejo adecuado de residuos sólidos, el incremento de áreas verdes y el control de la contaminación”, por lo que se hace imperioso institucionalizar la gestión ambiental de residuos sólidos en el distrito, así como dotarla de los instrumentos de gestión ambiental que permitan unir esfuerzos en pro de lograr los objetivos planteados;

Que, es importante establecer de manera oficial el Sistema de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, a fin de garantizar que continúe y mejore el cumplimiento de los procesos establecidos que permiten el recojo efectivo de los residuos que se generan en el distrito, y se promueva el desarrollo de prácticas ambientales adecuadas para su disposición final y el involucramiento voluntario y sostenido de los actores locales;

Que, es necesario que la Municipalidad de Villa El Salvador implemente su Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, en cumplimiento del marco legal vigente.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º, así como el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Servicios Ambientales, así como a los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el carácter inclusivo y transversal que debe tener la gestión ambiental.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

294850-2

Ordenanza que prohíbe y regula el almacenamiento, transporte, producción y comercialización de productos pirotécnicos dentro del distrito de Villa El Salvador y adopta medidas de seguridad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 182-MVES**

Villa El Salvador, 22 de diciembre del 2008

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión de Concejo de la fecha;

Visto: La Moción de Orden del día presentado por el señor Alcalde, don Jaime Zea Usca.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es función específica de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83º numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; asimismo, dicha norma en su artículo 49º establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, no se encuentra establecido como actividad la comercialización, el depósito y fabricación de artículos pirotécnicos en el Anexo de la Ordenanza Nº 933-MML, que establece el Índice de Usos del Suelo para la ubicación de las actividades urbanas aplicable al distrito de Villa El Salvador;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27718 regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, concordante con el artículo 13 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2004-IN, dispone que las municipalidades dictarán las medidas para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

Que, a efectos de cautelar la integridad física y la vida de los vecinos, así como la propiedad privada y pública, frente a la indebida e ilegal comercialización, producción, transporte y almacenamiento de productos pirotécnicos, resulta necesario dictar la normatividad que restrinja tales actividades; asimismo, es pertinente que la normatividad también disponga la adopción de medidas de seguridad en el desarrollo de actividades comerciales, producción y servicios; además, es pertinente que la normatividad también disponga la adopción de medidas de seguridad en el desarrollo de actividades comerciales, producción y servicios, disponiendo que sus establecimientos cumplan con la normatividad en materia de Defensa Civil, más aún que en fechas significativas como fiestas patrias y navidad se incrementa la afluencia de público;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º inciso 8), así como el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y de conformidad con la Ley Nº 27718, modificada por la Ley Nº 28627 que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos

pirotécnicos, así como su Reglamento, aprobado por los Decretos Supremos N° 014-2002-IN y N° 005-2006-IN; contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA EL
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, PRODUCCIÓN
Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
PIROTECNICOS DENTRO DEL DISTRITO DE VILLA
EL SALVADOR Y ADOPTA MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 1º.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA
INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE TALLERES,
FÁBRICAS Y OTROS.**

Prohibir en toda la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, la instalación y el funcionamiento de talleres, fábricas, establecimientos o cualquier otro análogo que se dedique total o parcialmente a la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, o que se dedique a la prestación de servicios para el desarrollo de espectáculos públicos con productos pirotécnicos en general.

**Artículo 2º.- DE LA PROHIBICIÓN DEL
TRANSPORTE**

Prohibir el transporte de artículos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes que no cuenten con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, en particular, la acreditación de una Póliza de Seguro obligatorio contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad y la autorización respectiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

**Artículo 3º.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA
FABRICACIÓN ILEGAL Y ALMACENAMIENTO**

Prohibir la fabricación ilegal y el almacenamiento de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en cualquier área del distrito de Villa El Salvador.

**CAPÍTULO II
DE LAS REGULACIONES**

Artículo 4º.- DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN

Regular el uso y la comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en las siguientes áreas públicas del distrito de Villa El Salvador: Complejo Deportivo Iván Elías Moreno, Complejo Deportivo Sexto Sector Grupo 2A, Complejo Deportivo Sétimo Sector Grupo 1º, Zona de Playas, Sector Uno Grupo 24 y Liga Deportiva Distrital; por tanto, queda prohibida el uso y comercialización en otras avenidas, vías locales, plazas y en general en otras áreas de uso público del distrito de Villa El Salvador, sea ésta en forma individual o grupal de manera estacionaria o ambulatoria e independientemente de la justificación, evento, festividad, procesión o similar que la motive. Tanto para el uso como la comercialización de estos productos es requisito indispensable contar con la autorización previa de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) y de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa El Salvador.

**Artículo 5º.- DE LA REALIZACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PIROTECNICOS**

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la función de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, o quien haga sus veces, y con la autorización respectiva otorgada por la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

**Artículo 6º.- DEL PLAN DE PROTECCIÓN Y
SEGURIDAD**

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Función de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa El Salvador.

A) El Plan deberá contener además lo siguiente:

- 1) Datos generales: Fecha, hora y lugar donde se efectuara el espectáculo.
- 2) Tipo de espectáculo (exterior) y tiempo de duración.
- 3) Nombre de la persona natural y/o jurídica que realiza el espectáculo
- 4) Nombre de la persona que contrata el servicio del espectáculo
- 5) Número aproximado de asistentes.
- 6) Relación de manipuladores, indicando el responsable del montaje, ejecución u operación del espectáculo. Para el caso de Show, necesariamente deberá designarse por lo menos a una persona capacitada, para Evento a dos personas y para Megaeventos a tres personas; adjuntando copia del Carné emitido por la DICSCAMEC.
- 7) Croquis de la zona donde se efectuara el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancia a casas habitadas u otros locales o zonas de riesgo.
- 8) Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos
- 9) Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en el espectáculo.

B) Evaluación de riesgos y Plan de Contingencia

- 1) Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo.
- 2) Precauciones contra eventualidades
- 3) Medios de comunicación.

Las medidas de seguridad adoptadas:

- Durante el montaje de artículos pirotécnicos.
- Durante la activación o exhibición.
- Después de culminado el espectáculo pirotécnico.
- Para disposición de equipos de seguridad, contra incendios y primeros auxilios.
- De acciones de auxilio o manejo de emergencias.
- De acciones de evacuación.
- Disposición de los residuos y excedentes

El responsable del montaje y ejecución del espectáculo pirotécnico, deberá conocer y llevar siempre consigo el Plan de Protección y Seguridad.

Artículo 7º.- DE LOS INFRACTORES

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la presente ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

**Artículo 8º.- DE LAS SANCIONES A FABRICANTES,
ALMACENES Y/O COMERCIALIZACIÓN.**

Toda persona natural o jurídica que fabrique, almacene y/o comercialice cualquier producto pirotécnico detonante o deflagrante será sancionado con una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) además de una medida complementaria de Decomiso y/o Clausura Definitiva del Establecimiento y Anulación de la Licencia de Funcionamiento, de ser el caso; quedando incorporado



en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Escalas de Multas por infracciones a disposiciones municipales, aprobado mediante Ordenanza N° 11-97-MVES.

Artículo 9º.- DE LAS SANCIONES A LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS NO AUTORIZADOS

Toda persona natural o jurídica que oferte o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o sin autorización, será pasible de sanción de multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T); quedando incorporado en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Escalas de Multas por infracciones a disposiciones municipales, aprobado mediante Ordenanza N° 11-97-MVES.

Artículo 10º.- DEL DECOMISO

El decomiso estará a cargo de la Policía Municipal y del personal acreditado del Programa Especial de Seguridad Ciudadana, o quienes hagan sus veces, los cuales a través de un acta entregaran el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia de la DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente.

Segunda.- Disponer se haga de conocimiento de DICSCAMEC la presente Ordenanza, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para el distrito de Villa El Salvador.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, al Programa Especial de Seguridad Ciudadana a través de sus funciones Policía Municipal, Defensa Civil y Serenazgo, a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; o quienes hagan sus veces, el cumplimiento de la presente

Ordenanza, así como a la Unidad de Comunicaciones la adecuada difusión.

Cuarta.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718 sus modificatorias, así como los Decretos Supremos N° 014-2002-IN y N° 005-2006-IN, y normas concordantes.

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

294853-1

**Adecúan el procedimiento N° 74
“Autorización para Conexiones
Domiciliarias de Servicios Públicos”
del TUPA a lo dispuesto en el D. Leg.
N° 1014**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 13 -2008-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 9 de octubre del 2008

Visto: El Oficio N° 0577-2008/INDECOPI-CAM, remitido por la Comisión de Acceso al Mercado de fecha, 10.06.2008 e Informe N° 285-2008-GDESUR-MVES, de fecha 16.07.08 así como el Informe N° 858-2008-OAJ/MVES de fecha 18.07.08.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo del 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1014 se estableció que, los montos por derecho de tramitación, para los procedimientos de acceso o conexión domiciliaria de servicios públicos, no podrá exceder del 1% de la Unidad Impositiva Tributaria;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, mediante Decreto Supremo N° 209-2007-EF de fecha 21 de diciembre del 2007, se fijó en S/. 3,500.00 (Tres Mil, Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), la UIT para el año 2008, consecuentemente los montos por derecho de tramitación, para los procedimientos de acceso o concesión domiciliaria de Servicios Públicos, no podrán excederse de S/. 35.00 (Treinta y cinco Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 285-2008-GDESUR-MVES, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el Procedimiento N° 74 del TUPA de esta Municipalidad, establece en S/. 110.83 (Ciento Diez con 83/100 Nuevos Soles) la tasa administrativa por la autorización para las conexiones domiciliarias de servicios públicos, cantidad que indiscutiblemente, necesita adaptarse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1014;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme establece el Art. 38 inciso 38.5 "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos; incremento de derechos, de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución según el nivel de gobierno respectivo". Consecuentemente al no encontrarse inmerso el caso de análisis en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo en mención, corresponde emitirse la adecuación del procedimiento N° 74 al Decreto Legislativo N° 1014, únicamente mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 337-2008-MVES-GDESUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, sugiere se establezca la máxima tasa administrativa permitida, para cubrir los costos operativos de atención al procedimiento N° 74 de nuestro TUPA, consecuentemente constituye ser dicha cantidad de S/. 35.00 Nuevos Soles (Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, conforme establece el Decreto Legislativo N° 1014, en sus artículos 5 y 6, debe así mismo modificarse el procedimiento N° 74, en cuanto al silencio administrativo como "Positivo" estableciéndose el plazo de 30 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud. Así mismo deberá señalarse que, la entidad podrá observar una sola vez la solicitud de autorización para la realización de obras;

Que, en aplicación del artículo 20 numeral 6 concordante con el artículo 39 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, artículo 38 numeral 38.5 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales Ley 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adécuese el Procedimiento N° 74 denominado "Autorización para Conexiones Domiciliarias de Servicios Públicos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1014.

Artículo 2º.- Fijese en S/. 35.00 (treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) la tasa administrativa del Procedimiento antes señalado.

Artículo 3º.- Señálese como plazo, para resolver la solicitud del Procedimiento N° 74 del TUPA, en 30 días hábiles con silencio administrativo positivo.

Artículo 4º.- Se establece, que dentro del presente Procedimiento N° 74 del TUPA, la entidad podrá observar por una sola vez la solicitud planteada por los administrados, no pudiendo formularse observaciones sobre otras materias después de formuladas las primeras.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

294850-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigencia del "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" (Convenio de Donación USAID N° 527-0423)

Entrada en vigencia del "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" (Convenio de Donación USAID N° 527-0423), suscrito el 29 de septiembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 044-2008-RE, de 5 de noviembre de 2008, publicado el 6 de noviembre de 2008. **Entró en vigencia el 29 de septiembre de 2008.**

294324-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Regulación y Fiscalización en Salud Pública en el Proceso de Descentralización en los Ministerios de Salud del Brasil y del Perú"

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Regulación y Fiscalización en Salud Pública en el Proceso de Descentralización en los Ministerios de Salud del Brasil y del Perú", suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil y ratificado por Decreto Supremo N° 034-2008-RE, de 1 de octubre de 2008, publicado el 2 de octubre de 2008. **Entró en vigencia 7 de octubre de 2008.**

294395-1

Entrada en vigencia del "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay"

Entrada en vigencia del "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 4 de noviembre de 2002, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y ratificado por Decreto Supremo N° 025-2003-RE, de 11 de febrero de 2003, publicado junto con el texto del Convenio el 18 de febrero de 2003. **Entró en vigencia el 1º de diciembre de 2008.**

294397-1